

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad.  
11001400305320230053200

### **Objeto de la Decisión**

Resolver sobre nulidad de la admisión del trámite de solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria para pago directo, en razón a que el deudor garante solicitó trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

### **Consideraciones**

La Ley 1564 de 2012 que comenzó regir el primero de octubre de 2012 consagra la reglamentación que permite la declaratoria de insolvencia de las personas naturales no comerciantes, mediante el cual el deudor declara su insolvencia y propone fórmulas de pago a sus acreedores, quienes son llamados para que hagan valer sus créditos contra el deudor.

EL Artículo 545 del Código General del Proceso, consagra:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*

En el caso examinado, una vez revisado el expediente electrónico se advierte que en la página 11 del pdf ítem 12 del expediente, obra decisión de fecha 6 de julio de 2023, dentro del Trámite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante que cursa en el Centro De Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, mediante el cual se admite la solicitud del señor Marco Antonio Alemán Gordillo de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

Mediante acta de reparto de 9 de mayo del año en curso, fue asignada la solicitud realizada por el Banco Santander de Negocios Colombia S. A., de aprehensión de garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas DJP - 897 del deudor garante señor Marco Antonio Alemán Gordillo, la que fue admitida mediante decisión de 26 de mayo de 2023, es decir con fecha anterior a la admisión del proceso de negociación.

Dicho lo anterior, se observa que en el caso de autos no se dan los presupuestos del numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, para decretar la nulidad del presente asunto, pues el proceso de garantía mobiliaria fue presentado con caso dos meses de anticipación al trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**:

Primero: Negar la solicitud de nulidad de las actuaciones surtidas en este asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Sin condena en costas.

Notifíquese (2),



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 5 de septiembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria